



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

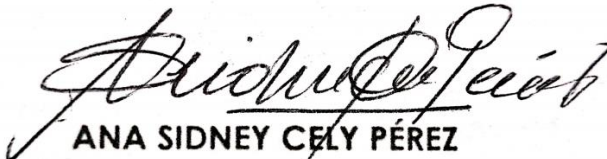
Bogotá, D.C, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD 2020-00803

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 13 de noviembre pretérito a las 3:24 P.M, encaminado a solicitar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, debe el Despacho aclarar que la petición no se ajusta a los preceptos normativos del canon 461 del C.G del P., como quiera que, en el asunto de marras, no se ha librado la orden de apremio procurada.

Así las cosas, se requiere al letrado para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, aclare si pretende desistir de las pretensiones elevadas contra el demandado, para lo cual deberá contar con la facultad expresa para ello (artículo 315 *ibidem*). Lo anterior, so pena de continuar con el curso normal del proceso.

Secretaría contabilícese el término concedido y, una vez vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO